Digitalizado por la Asamblea Nacional


# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII PANAMA, R. DE P., LUNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1991 Nº 21.863


CONTENIDO


MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 135
(De 2 de agosto de 1991)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A UN REPRESENTANTE PERSONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN LA PROVINCIA DE COLON."

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO No. 39
(De 14 de agosto de 1991)
"POR EL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE EDUCACION SINDICAL."

EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"
RESUELTO No. DC-129-91
(De 30 de julio de 1991)

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION No. 10-91
(De 13 de junio de 1991)


REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación


VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO No. 550
(De 24 de julio de 1991)
"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE RUIDOS."

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No. 28
(De 27 de febrero 1991)

ACUERDO No. 29
(De 27 de febrero de 1991)

ACUERDO No. 34
(De 26 de marzo de 1991)

ACUERDO No. 36
(De 26 de marzo de 1991)

ACUERDO No. 37
(De 26 de marzo de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

Digitalizado por la Asamblea Nacional




# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903**

**REINALDO GUTIERREZ VALDES**
*DIRECTOR*

**MARGARITA CEDEÑO B.**
*SUBDIRECTORA*

**OFICINA**
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
**NUMERO SUELTO: B/. 0.40**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**


## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### DECRETO EJECUTIVO No. 135
(De 2 de agosto de 1991)

"Por medio del cual se designa a un representante Personal del Presidente de la República en la Provincia de Colón."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la Provincia de Colón padece desde varios años una grave crisis socioeconómica.

SEGUNDO: Que es de interés prioritario del Gobierno Nacional resolver los acuciantes problemas de la Provincia de Colón.

TERCERO: Que para enfrentar esta crisis socioeconómica es necesario coordinar las acciones de las distintas dependencias oficiales, promover y agilizar los proyectos gubernamentales que se desarrollan en la Provincia de Colón.

**DECRETA:**

PRIMERO: Designar al Asesor Presidencial, Dr. Juan Cristóbal Zúñiga como representante personal del Presidente de la República en la Provincia de Colón con las facultades necesarias para que coordine las acciones de las distintas dependencias oficiales, promueva y agilice los proyectos gubernamentales que se desarrollan en la Provincia de Colón durante el presente año.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de 1991.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**
Presidente de la República
**JULIO C. HARRIS**
Ministro de la Presidencia

## MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

### DECRETO No. 39
(De 14 de agosto de 1991)

"Por el cual se nombra a los Miembros de la COMISION DE EDUCACION SINDICAL."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**
en uso de sus facultades legales;

**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Desígnese la COMISION DE EDUCACION SINDICAL creada por Decreto de Gabinete No. 168 de 27 de julio de 1971, la que estará integrada así:

-- EL MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, quien la presidirá.
-- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.

TECNICOS EN EDUCACION SINDICAL.-

-- LICDO. ELIADES E. TRUJILLO V., Principal
-- PROFESOR ANEL RODRIGUEZ ROMERO.- Suplente

-- LICDO. JUAN A. PASCUAL.- Principal
-- ING. A. ANTONIO DUCREUX S.- Suplente
(Escogidos de terna presentada por el Sindicato de Industriales)

REPRESENTANTES DE AGRUPACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES.-

-- Señor Aniano Pinzón
-- Señor Francisco Sánchez Mimbela
-- Señor Heberto Cobos
(Escogidos de terna presentada por CONATO)

SUPLENTES

-- Sra. Norma Cano
-- Sr. Mariano Mena
-- Sra. Julia Suira

PARAGRAFO: El Ministro de Trabajo y Bienestar Social y el Rector de la Universidad de Panamá, serán reemplazados en sus ausencias temporales y accidentales por el Viceministro del Ramo y el Vice-Rector Académico.

Digitalizado por la Asamblea Nacional



respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de 1991.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**
Presidente de la República
**JORGE RUBEN ROSAS**
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"**

**RESUELTO No. DC-129-91**
(De 30 de julio de 1991)

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO "BAYANO"**
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que para el día 29 de julio de 1991, desde las 10:00 a.m. hasta las 11:00 a.m., se realizó la convocatoria para el acto público de la Licitación Pública No. 001-91, del suministro de 6,500 toneladas Métricas de Yeso a Granel.

SEGUNDO: Que verificado el acto público, el día señalado se presentó solamente un (1) solo postor.

TERCERO: Que de conformidad con el Artículo 48 del Código Fiscal, modificado por el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, se procederá a declarar desierta toda licitación pública cuando no concurra postores y se procederá a realizar una nueva licitación.

**RESUELVE:**

ARTICULO 1: DECLARAR DESIERTA la primera convocatoria a la Licitación Pública No. 001-91, para el suministro de 6,500 Toneladas Métricas de yeso a granel.

ARTICULO 2: Procédase a realizar la segunda convocatoria, la cual deberá anunciarse públicamente mediante aviso en la Gaceta Oficial y en un periódico de reconocida circulación a más tardar ocho (8) días calendarios de antelación a la fecha en que debe llevarse a cabo el acto.

ARTICULO 3: El presente Resuelto entrará a regir desde su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 48 del Código Fiscal modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

**ING. VICTOR N. JULIAO**
Director General

**COMISION BANCARIA NACIONAL**

**RESOLUCION No. 10-91**
(De 3 de junio de 1991)

**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 18-84 de 14 de septiembre de 1984, esta Comisión expidió Licencia General a AMERICAN EXPRESS BANK LTD. antes AMERICAN EXPRESS INTERNATIONAL BANKING CORPORATION, entidad organizada bajo legislación extranjera, habilitada mediante Escritura Pública No. 3681 de 25 de mayo de 1979, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha S.E. 000143, Rollo 2296, Imagen 0165;

Que las Facilidades Bancarias Militares, conforme lo dispone el Numeral 2 del Artículo XI del Acuerdo para la Ejecución del artículo IV del Tratado del Canal de Panamá, son Sucursales o Agencias de entidades debidamente autorizadas para dedicarse a los negocios bancarios en Panamá;

Que AMERICAN EXPRESS BANK LTD., como entidad bancaria autorizada para operar en la República de Panamá como Facilidad Bancaria Militar o como cualquier otro establecimiento bancario está sujeta a las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, "Por la cual se reforma el régimen Bancario y se crea la Comisión Bancaria Nacional", y a la supervisión ejercida por dicha Comisión, conforme lo disponen los Artículos 1 y 16 de la Referida exerta legal;

Que el Artículo 62 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970, establece la obligación de todos los Bancos de enviar a la Comisión informes periódicos sobre sus activos y pasivos, así como de análisis de sus facilidades crediticias y otros activos;

Que el Artículo 65 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970, establece la obligación de las entidades bancarias de someterse a inspección por parte de esta Comisión;

Que los Artículos 2 del Acuerdo No. 5-90 de 19 de marzo de 1990 y del Acuerdo No. 1-91 de 15 de enero de 1991 establece la obligación de todo banco de presentar a los inspectores de la Comisión los ejemplares diligenciados de los formularios establecidos por la Comisión para detectarse operaciones que se lleven a cabo con o sobre fondos provenientes de actividades ilícitas relacionadas con droga;

Que AMERICAN EXPRESS BANK LTD., se niega de manera reiterada y manifiesta a cumplir con lo dispuesto en los Artículos 62 y 65 del

Digitalizado por la Asamblea Nacional



Decreto de Gabinete No. 238 de 1970;

Que en sesiones de trabajo de esta Comisión se ha puesto de manifiesto que situaciones como la antes referida colocan a AMERICAN EXPRESS BANK LTD. en situación de infracción de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970;

Que resulta inaceptable a esta Comisión la vigencia de la Licencia General otorgada a AMERICAN EXPRESS BANK LTD., bajo las condiciones mencionadas.

Que lo anterior permite a esta Comisión, con base en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No. 138 de 1970 y previo cumplimiento del procedimiento establecido en dicha norma, cancelar la Licencia General otorgada a AMERICAN EXPRESS BANK LTD., sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones establecidas al efecto por el Decreto de Gabinete No. 238 de 1970 y los Acuerdos No. 5-90 y No. 1-91; y

Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970, corresponde a esta Comisión velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, así como las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como Centro Financiero Internacional.

**RESUELVE:**

ARTICULO UNICO: Notifíquese a AMERICAN EXPRESS BANK LTD., la intención de esta Comisión de cancelar la Licencia General que le fuera otorgada mediante Resolución No. 18-84 de 14 de septiembre de 1984, por razón de incumplimiento de los Artículos 62 y 65 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno (1991).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUILLERMO A. FORD B.**
Presidente
**ERNESTO A. BOYD S.**
Secretario

Es fiel copia de su original
Ernesto A. Boyd S.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

## VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

### ALCALDIA MUNICIPAL

### DECRETO No. 550
(De 24 de julio de 1991)

"Por el cual se dictan medidas sobre ruidos."

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA**
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en la ciudad Capital, se acostumbra a ejecutar todo tipo de ruidos, cuya intensidad es superior a los ochenta y cinco decibeles 85 (db);

Que la ejecución de ruidos de gran intensidad puede producir trastornos auditivos, afectando la salud de los asociados;

Que el Acuerdo No. 73 de 8 de octubre de 1990, establece las zonas de silencio que deben ser respetadas en la Ciudad Capital;

Que la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, se ha pronunciado sobre esta materia;

**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Queda prohibido en todo el Distrito de Panamá, la ejecución de ruidos de cualquier índole o naturaleza cuya intensidad sea superior a ochenta y cinco decibeles (85db), en las residencias particulares, almacenes, fábricas, industrias, establecimientos comerciales, centros de diversión públicos o privados, centros gremiales de profesionales, y en cualquier otro de naturaleza análoga.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbase a partir de la fecha, el uso de radiocassettes, cassettes, amplificaciones, bocinas, troneras, revolvedores, cometas, sirenas y otros sistemas de sonidos en el transporte colectivo o selectivo que circule dentro del Distrito de Panamá.

Los vehículos de transporte colectivo y selectivo provenientes de otros Distritos, no podrán utilizar los sistemas de sonidos arriba descritos, mientras se encuentren dentro del Distrito de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Los infractores del presente Decreto serán sancionados con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a quinientos balboas (B/500.00) o su arresto en equivalente, la cual se fijará teniendo en cuenta la conducta del agente, anterior, simultánea o posterior a la falta cometida, así como la reincidencia.

ARTICULO CUARTO: Facúltese a los Inspectores Municipales o a los Inspectores Municipales Auxiliares y a las unidades de la Policía Nacional para que procedan a suspender la actividad musical y a citar a la persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones del presente Decreto ante el Corregidor de la jurisdicción respectiva, Jueces de Policía Nocturno o la Alcaldía de Panamá, para que sean sancionados.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto No. 312 de 6 de

Digitalizado por la Asamblea Nacional



mayo de 1991.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**MAYIN CORREA**
Alcaldesa
**Lic. MARIO PEZZOTTI H.**
Secretario

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**ACUERDO No. 28**
(De 27 de febrero de 1991)

"Por el cual se crea el Comité Pro - Mejoras del Mercado Público de San Felipe."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Consejo Municipal dictar medidas de protección, mejoras y conservación de los servicios públicos municipales e incentivar el comercio en general;

Que en las acciones destinadas a la conservación y protección de los bienes y servicios Municipales, la participación de los ciudadanos representa una contribución de positivos resultados;

**ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: Créase el Comité Pro - Mejoras del Mercado Público de San Felipe, adscrito a la Dirección General de Mercados, cuyos miembros actuarán ad - honorem.

ARTICULO SEGUNDO: EL nombramiento de los miembros del Comité estará a cargo del Alcalde del Distrito y éste recaerá en personas de reconocida preocupación por el bienestar de la comunidad, los cuales ejercerán las funciones siguientes:

a.- Colaborar con el aseo, mantenimiento, mejoramiento y protección del mercado Público de San Felipe y sus alrededores;

b.- Formular recomendaciones e ideas que contribuyen al mantenimiento y protección del Mercado Público de San Felipe y sus alrededores;

c.- Cooperar con las actividades de la Dirección del mercado que puedan proporcionar recursos, para el financiamiento y conservación del mercado, así como en la programación y realización de otras actividades comunitarias para el rescate y mejoramiento del Mercado Público de San Felipe.

ARTICULO TERCERO: Se faculta al Alcalde del Distrito para nombrar en el Comité tantos miembros como sean necesarios y para reglamentar sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ventisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

**H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ**
Presidente Encargado
**MOISES JOEL BARTLETT**
Secretario

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**
Panamá, 27 de febrero de 1991

APROBADO:

**EJECUTESE Y CUMPLASE**

**LIC. GUILLERMO A. COCHEZ**
Alcalde
**LIC. JULIO R. RAMIREZ R.**
Secretario General

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**ACUERDO No. 29**
(De 27 de febrero de 1991)

"Por el cual se solicita a la nación el traspaso de unas Fincas."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Municipio de Panamá tiene proyectada la construcción de un Centro de trasbordo y la ampliación de los servicios del Mercado Periférico El Chorrillo;

Que el proyecto se realizará en un globo de terreno comprendido entre la Avenida de Los Poetas, calle 21, y calle 22 Oeste en El Chorrillo, el cual está comprendido por varias fincas, algunas de ellas de propiedad de la Nación y otras de propiedad privada;

Que es necesario adquirir en propiedad todas las fincas incluídas dentro del proyecto;

**ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: Solicitarle a la Nación el traspaso al Municipio de Panamá de las Fincas No. 4806, que está inscrita al Folio 420 del Tomo 112; Nº 133 que está inscrita al Folio 346 del Tomo 1, ambas de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público y el globo de terreno son número de finca ubicada entre la Avenida de Los Poetas, calle 21 y calle 22 Oeste en El Chorrillo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde del Distrito para que gestione la adquisición de las Fincas:

Nº 809 que está inscrita al Folio 216 del Tomo 15;
Nº 404 que está inscrita al Folio 470 del Tomo 10;

Digitalizado por la Asamblea Nacional



Nº 759 que está inscrita al Folio 190 del Tomo 14;
Nº 1253 que está inscrita al Folio 214 del Tomo 22;
Nº 1255 que está inscrita al Folio 218 del Tomo 22;
Nº 1802 que está inscrita al Folio 38 del tomo 33;
Nº 1803 que está inscrita al Folio 44 del Tomo 33;
Nº 1809 que está inscrita al Folio 166 del Tomo 35;
Nº. 5406 que está inscrita al Folio 206 del Tomo 158;

ARTICULO TERCERO: Se autoriza al Alcalde para firmar todos los documentos y escrituras que sean necesarias para el traspaso de las Fincas antes mencionadas.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ventisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y y uno.

**H.C. MARIO MOLINO GARCIA**
Presidente
**H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ**
Vicepresidente
**MOISES JOEL BARTLETT**
Secretario

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**
Panamá, 27 de febrero de 1991

APROBADO:

**EJECUTESE Y CUMPLASE**

**LIC. GUILLERMO A. COCHEZ**
Alcalde
**LIC. JULIO R. RAMIREZ R.**
Secretario General

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**ACUERDO No. 34**
(De 26 de marzo de 1991)

"Por el cual se autoriza la construcción de un monolito en la Avenida Ricardo J. Alfaro y se exonera del Impuesto de construcción del mencionado monolito."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Club Rotario de Panamá Sur ha solicitado la autorización para la construcción y la exoneración del impuesto de construcción respectivo de un monolito en la isleta frente al local comercial de la Compañía Consúltenos, en la Avenida Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Betania;

**ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Club Rotario Panamá Sur la construcción de un monolito en una isleta de la Avenida Ricardo J. Alfaro, Corregimiento de Betania, conforme al plano entregado a la Dirección de Obras y Construcciones Municipales.

ARTICULO SEGUNDO: Se exonera al Club Rotario Panamá Sur del impuesto del permiso de construcción del monolito, cuya construcción se autoriza por este Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ventiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y y uno.

**H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ**
Presidente
**H.C. VIDAL GARCIA UREÑA**
Vicepresidente
**MOISES JOEL BARTLETT**
Secretario

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**
Panamá, 26 de MARZO de 1991

**APROBADO:**

**EJECUTESE Y CUMPLASE**

**LIC. GUILLERMO A. COCHEZ**
Alcalde
**LIC. JULIO R. RAMIREZ R.**
Secretario General

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**ACUERDO No. 36**
(De 26 de marzo de 1991)

"Por el cual se solicita al Banco Hipotecario Nacional de Panamá, el traspaso a título gratuito al Municipio de Panamá, la manzana No. 207 que forma parte de la Finca 2684 que está inscrita en el Registro Público al Tomo 51, Folio 422, de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Banco Hipotecario Nacional es propietario de la manzana No. 207 que forma parte de la Finca 2684, inscrita en el Registro Público al Tomo 51, Folio 422 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Que la manzana No. 207 que forma parte de la mencionada finca, está ubicada en el Corregimiento de Calidonia;

Que es de interés del Municipio de Panamá adquirir dicho lote a fin de instalar y brindar algunos servicios que redunden en beneficio de la comunidad;

**ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: Solicítase al Banco Hipotecario Nacional el traspaso a título gratuito a favor del Municipio de Panamá, la manza-

Digitalizado por la Asamblea Nacional



na No. 207 que forma parte de la Finca 2684, inscrita en el Registro Público al Tomo 51, Folio 422 de la Sección de la Propiedad , Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Alcalde del Distrito de Panamá, para Iniciar y gestionar los trámites correspondientes para la adquisición a título gratuito de la manzana No. 207 que forma parte de la Finca 2684 que está inscrita en el Registro Público al Tomo 51, Folio 422 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá y para firmar los documentos y escrituras correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ventiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y y uno.

**H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ**
Presidente
**H.C. VIDAL GARCIA**
Vicepresidente
**MOISES JOEL BARTLETT**
Secretario

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**
Panamá, 26 de marzo de 1991

**APROBADO:**

**EJECUTESE Y CUMPLASE**

**LIC. GUILLERMO A. COCHEZ**
Alcalde
**LIC. JULIO R. RAMIREZ R.**
Secretario General

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**ACUERDO No. 37**
(De 26 de marzo de 1991)

"Por el cual se establecen los precios bases para la venta de las Fincas No. 12084 y 12086."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo Municipal No. 75 de 10 de octubre de 1990, se autorizó la venta, previo los trámites de Licitación Pública de las Fincas No. 12084, inscrita al Folio 330, del Tomo 352 y la Finca No. 12086, inscrita al Folio 334, del Tomo 352, ambas de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público de Propiedad del Municipio de Panamá;

Que es necesario que se apruebe un precio base para cada Finca a fin de llevarse a cabo la venta pública autorizada;

Que los valores que constan en la Contraloría General de la República y en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro son los siguientes: B/.12,808.13 y B/.10,983.25 respectivamente.

**ACUERDA:**

ARTICULO PRIMERO: Se establece un valor de DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHO BALBOAS CON TRECE CENTESIMOS (B/.12,808.13), como precio base para la venta de la Finca No. 12084, inscrita al Folio 330 del Tomo 352 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Se establece un valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/.10,983.25) como precio base para la venta de la Finca Nº 12086, inscrita al Folio 334 del Tomo 352 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ventiséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y y uno.

**H.C. SERGIO RAFAEL GALVEZ**
Presidente
**H.C. VIDAL GARCIA UREÑA**
Vicepresidente
**MOISES JOEL BARTLETT**
Secretario

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**
Panamá, 26 de marzo de 1991

**APROBADO:**

**EJECUTESE Y CUMPLASE**

**LIC. GUILLERMO A. COCHEZ**
Alcalde
**LIC. JULIO R. RAMIREZ R.**
Secretario General

---

# AVISOS Y EDICTOS

## LICITACION

**EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO**

**LICITACION PUBLICA No. 002/91**

SUMINISTRO DE 1,150.000 BOLSAS DE PAPEL DE PULPA VIRGEN O SIMILAR

**AVISO**

Desde las 9:00 a.m., hasta las 10:00 a.m. del día 25 de septiembre de 1991, se recibirán propuestas en nuestras oficinas ubicadas en calle Manuel María Icaza y Calle 50 Edificio Formentor Primer Alto, para el suministro de 1,150.00 BOLSAS DE PAPEL DE PULPA VIRGEN O SIMILAR.

Las propuestas deben ser incluídas en un (1)

Digitalizado por la Asamblea Nacional



sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargo, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargo y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 246.0.2.0.02.00.239 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 10 de septiembre de 1991 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección General, ubicada en Calle 50 y Manuel María Icaza, Edificio Formentor Primer Piso, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la última fecha de la publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., en las oficinas de la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO Edificio Formentor 1er. piso y a un costo de B/.20.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluído en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

**ING. VICTOR N. JULIAO G.**
Director General
Empresa Estatal de Cemento Bayano

# AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO
Se hace de conocimiento que la Nave SERVICES TANKER rebautizada MARINE II, fue vendida por su propietario SERVICES TANKER, INC., a la sociedad **MARINE DIESEL ENTERPRISES INC.**, mediante Escritura Pública 5816, del día 19 de julio de 1991, de la Notaría Primera de este Circuito Notarial.
Igualmente se hace constar que dicha nave posteriormente fue vendida a la sociedad TACNA INVESTMENT CORP., mediante Escritura Pública 4630 del día 19 de julio de 1991, de la Notaría Décima de este Circuito Notarial. Este aviso se hace en cumplimiento al Artículo 1508 del Código de Comercio.
L-201.271.73
Publicación No. 16

AVISO
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio y mediante Escritura Pública 4230 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, informo al público que he vendido el establecimiento comercial **EL RESTAURANTE LA VICTORIA NO. 3**, a la Sra. Ana Estela Chong de Espino.
ROSAURA ELCIRA MOLINA TORRES
Céd. 8-241-322
L-203.006.90
Primera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido los negocios de mi propiedad denominados: Jardín Dayra, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 3400, Estación Dayra amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 9792, Pensión Dayra (Casa de ocasión) amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 9744, todas estas licencias expedidas por el Ministerio de Comercio a nombre de Aristides Ananías Amaya Cedeño; a la señora Delfina Potes de Amaya, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-114-686. Cédula No. 8-527-296
L-205. 585.30
Primera publicación

Las Tablas, 27 de agosto de 1991
A quien concierne:
Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido los negocios de mi propiedad denominados: Jardín Dayra, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 3400, Estación Dayra amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 9792, Pensión Dayra (Casa de ocasión) amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" No. 9744, todas estas licencias expedidas por el Ministerio de Comercio a nombre de Aristides Ananías Amaya Cedeño; a la señora Delfina Potes de Amaya, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-114-686. Esta venta se hace efectiva a partir del día 15 de agosto de 1991.
ARISTIDES ANANIAS AMAYA CEDEÑO
Céd. 7-33-240
L-296002
Primera Publicación

AVISO
Se notifica al público que la sociedad SISSI JOYEROS, S.A. ha solicitado la cancelación de la Licencia Comercal No. 41878, de 24 de abril de 1991, del negocio denominado **"GIOVANNI'S JOYEROS"** el cual operará bajo la razón social de Inversiones Giovanni, S.A.
L-202.842.68
Primera publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 2317
**CERTIFICA**
Que la sociedad **AFT INVESTMENTS INC.** Se encuentra registrada en la Ficha 192876, Rollo 21475, Imagen 115 desde el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 8436 de 5 de agosto de 1991 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 33098, Imagen 112 de la Sección de Micropelículas - Mercantil-, desde el 20 de agosto de 1991.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y uno, a las 03-22-30.5 P.M.
NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-
LIC. ROSA ELVIRA HERNANDEZ
DE DUTARI
Certificador
L-202.956.83
Unica publicación

# EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **LUCKY SOUND**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:
EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad PAR INTERCONTINENTAL PANAMA, S.A. señor JIWATRAM BULCHAND MOHINANI, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1946 a la solicitud de registro de la marca de comercio LUCKY SOUND Nº 053896, clase 9, propuesta por la sociedad **TEXTILES UNIVERSALES, S.A.** a través de sus apoderados especiales CAJIGAS & CONSOCIOS.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor

Digitalizado por la Asamblea Nacional



de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 26 de 1991
Director
L-203.001.11
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **SILVER REGAL**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad PAR INTERCONTINENTAL PANAMA, S.A. señor JIWATRAM BULCHAND MOHINANI, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1942 a la solicitud de registro de la marca de comercio SILVER REGAL Nº 053899, clase 9, propuesta por la sociedad **TEXTILES UNIVERSALES, S.A.** a través de sus apoderados especiales CAJIGAS & CONSOCIOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 26 de 1991
Director
L-203.002.50
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **RUCANOR**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad IBRAHIM INTERNACIONAL, S.A., señor SAID NAGIB IBRAHIM., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1847, solicitud No. 043764, clase 25, a la solicitud de registro de la marca de comercio RUCANOR, propuesta por la sociedad **B.V. RUCANOR**, a través de sus apoderados especiales CAJIGAS & CONSOCIOS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 23 de 1991
Director
L-202.703.32
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **"HEATH -TEX"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad TRIX COMPUTER, CORP., señora MARTHA IRENE QUINTERO, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1665 solicitud No. 050317, clase 25, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica HEATH - TEX, propuesta por **HEALTH - TEX, INC.**, a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA & FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA MOJICA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 23 de 1991
Director
L-202.880.84
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de cancelación al Certificado de Registro No. 049930 de la Marca de Comercio "Z-Club", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad M.D. INVESTMENT CORP., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de cancelación del Certificado de Registro No. 049930 de la Marca de Comercio Z-CLUB, Clase 25, promovido por la sociedad **LANIFICIO ERMENEGILDO ZEGNA & FIGLI S.p.A.**, a través de sus apoderados especiales DE LA GUARDIA, AROSEMENA & BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de agosto de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. RICARDO A. MARTINI
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, agosto 23 de 1991
Director
L-202.810.58
Primera publicación

# EDICTOS AGRARIOS

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

EDICTO No. 04-91

El suscrito Director General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables

HACE SABER:

Que el señor **ALCIBIADES DE LA ROSA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-33-352, con domicilio en El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, ha solicitado a esta Institución el otorgamiento de una concesión forestal en el área de Acuacua y Arizo, Corregimiento Pinogana, Distrito del mismo nombre, Provincia de Darién, sobre un área de 2.000 hectóreas boscosas cubiertas de variedades o especies forestales comerciales aprovechables y cuyos linderos son:

Partiendo del vértice #1, situado en la Quebrada Acuacua a 550.00 m., de su desembocadura en el Río Tuira y de este punto a 12 Kt+980.00 m., por el Río Tuira hasta Pinogana. De este punto #1 con un azimut de 114°00 y distancia de 155.00 m. se llega a la desembocadura de la Quebrada Taponati en el Río Tuira se llega al punto #2, partiendo de este aguas arriba por el Río Tuira y a 22 Kt+700.00 m., se localiza al punto #3 que se localiza también a 1Kt.+100.00 m. antes de llegar a la desembocadura del Río Cupe en el Río Tuira, de este punto con azimut de 293°00, distancia de 8,500.00 m., se llega al punto #4, ubicado en la Quebrada Acuacua, de

Digitalizado por la Asamblea Nacional



este punto aguas abajo por esta Quebrada y distancia de 5,400.00 m. se llega al punto #1, que sirvió de partida para este levantamiento como también para esta descripción.

El área solicitada se encuentra dentro de las siguientes coordenadas: Latitud Norte: 8º 03' 54" y 8º08'00".2 Longitud Oeste: 77º 33' 20".8 y 77º39'03".3

Para los efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de gran circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la última publicación, puedan hacer oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada, tal como lo ordena el artículo 458 del Código Agrario.

Panamá, República de Panamá a los 26 días del mes de agosto de 1991.

ING. LUIS FIDEL NARVAEZ R.
Director General del INRENARE
ING. ORLANDO OSORIO
Director Nacional de Desarrollo Forestal

L-203.028.88
Unica publicación

# AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 52

El suscrito, Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, EMPLAZA y NOTIFICA a **MAURICIO ZAPATA FERNANDEZ**, procesado por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, con el fin de notificarle de la resolución cuya parte pertinentes dice:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y uno (1991).

AUTO No. 27

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre CAUSA CRIMINAL contra MAURICIO ZAPATA FERNANDEZ, varón, colombiano, cedulado No. 9.900.546, nació el 13 de julio de 1960, comerciante, hijo de Haman Zapata y Yolanda Fernández de Zapata, residente en Viterbo Caldas, Colombia, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, o sea por delitos CONTRA LA SALUD PUBLICA.

Se MANTIENE la detención del imputado.

Se tiene al Licenciado Carlos Wilson Morales como defensor técnico del imputado ZAPATA FERNANDEZ.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Notifíquese,

(Fdo.) Lic. César H. Broce, Juez Noveno del Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Ricardo Lezcano, Secretario

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se le notifica al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, de lo contrario se tendrá notificado de esta resolución para todos los efectos y se continuará el proceso en su ausencia.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno (1991).

(Fdo). LICDO. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.
(Fdo.) RICARDO LEZCANO
Secretario
Oficio No. 1354
Primera publicación

---

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 112

La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

**ALGIS ALBERTO AGUIRRE CAICEDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-12-32, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, se siguió en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Panamá, dos (2) de septiembre de mil novecientos ochenta y seis

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, CONDENA a ALGIS ALBERTO AGUIRRE CAICEDO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 5-12-32, hijo de Pablo Aguirre y Carlota Caicedo, residente en Altos del Río, Calle 11, Casa No. 125, a la Pena de CINCUENTA (50) DIAS MULTA a razón de (DOS B/.2.00) por día como responsable de la comisión del delito de girar cheques sin suficiente provisión de fondos en perjuicio de Casa de Cambio El Banquito denunciante Gilberto Bósquez.

Fundamento Legal: Artículos 2153, y 2157 del Código Judicial, 287 del Código Penal.-

Cópiese y Notifíquese.

(Fdo.) Licdo. Albino Alain T., Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Licdo. Raúl A. Aparicio A. Secretario;

Por tanto, de conformidad con el artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificada legalmente la resolución mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autentiada de este Edicto al director de un diario de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al director de la Gaceta Oficial para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en undiario de la localidad.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Licda. CLARA MADARIAGA DE DE LEON
Juez
LUIS ALBERTO MARTINEZ S.,
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, Ramo Penal

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 12 de noviembre de 1987
Luis Alberto Martínez
Secretario
Oficio 1426
Primera publicación

---

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 93

La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZADA:

**ROSA TOLEDO DE ESQUINAZI**, con cédula de identidad personal No. N-15914, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de APROPIACION INDEBIDA, cometido en perjuicio de Patricia Alicia Brown de Del Rosario, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá seis (6) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROSA TOLEDO DE ESQUENAZI mujer, de nacionalidad colombiana, con cédula de I.P. No. N-15914, y demás generales desconocias en autos, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal.

Fundamento Legal: Ordinal 2º Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

(Fdo.) Licdo. Albino Alain T., Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Justina C. de Barrera, Secretaria."

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales desconocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados

Digitalizado por la Asamblea Nacional



conforme al Código Penal, se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

LICDA. CLARA MADARIAGA DE DE LEON
Juez
LUIS ALBERTO MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito . Ramo Penal
CERTIFICA:
Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 12 de noviembre de 1987
Luis Alberto Martínez S.
Secretario
Oficio No. 1426
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 141

La suscrita Jueza Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

**NELVA FORESTAL TORRIJOS,** con cédula de identidad personal No. 8-97-562, para que comparezca o estar a derecho, en el juicio que por el delito de Peculado en perjuicio del Consulado de Panamá, en Nueva Orleans, Louisiana Estados Unidos, hecho denunciado por ingeniero Francisco Rodríguez, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá veintinueve (29) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NELVA FORESTAL TORRIJOS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de I.P. #8-97-562, con el No. de S.S. 37-2949, nacida en Panamá, el día 28 de mayo de 1940, y con demás generales desconocidas en el Capítulo 1º, título Xº, del Libro II del Código penal, o sea, por el delito de Peculado en perjuicio del Consulado de Panamá en Nueva Orleans Louisiana Estados Unidos denunciado por Francisco Rodríguez Contralor General de la República.

Provea al encausado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres -3- días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial, cópiese y notifíquese. (Fdo.) Licdo. Albino Alain T., Juez Quinto de Circuito de lo Penal (Fdo.) Justina C. de Barrera Secretaria."

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificase de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, de no hacerlo serán sancionados conforme al Código Penal, se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

LICDA. CLARA MADARIAGA DE DE LEON
Juez
LUIS ALBERTO MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito . Ramo Penal
CERTIFICA:
Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 21 de diciembre de 1987
Luis Alberto Martínez S.
Secretario
Oficio No. 1426
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 50

La suscrita Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

**IVO KUZMICIC EVANS,** para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Expedición de cheques sin suficiente Provisión de Fondos, en perjuicio del (I.R.H.E.), denunciado por Walter E. Weekes, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL: Panamá veintiséis (26) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra IVO KUZMICIC EVANS, varón, panameño, portador con cédula de identidad personal No. 4-103-1103, reside en Parque Lefevre No. 55, nació el día 29 de noviembre de 1950, en David Chiriquí, hijo de Nicolás Kuzmicic y Sofía Evans de Kuzmicic, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título VIII, Capítulo VI, Libro II del Código Penal.

Provéase al encartado los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días pra aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese
(Fdo.) Licdo. Albino Alain T., Juez Quinto del Circuito. (Fdo.) Justina C. de Barrera, Secretaria."

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificase de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

LICDA. CLARA MADARIAGA DE DE LEON
Juez
LUIS ALBERTO MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito . Ramo Penal
CERTIFICA:
Que lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 13 de noviembre de 1987
Luis Alberto Martínez S.
Secretario
Oficio No. 1426
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 5

La suscrita Juez Quinta de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

**DIEGO L. CORDOBA,** con cédula de identidad personal No. 8-458-245, para que comparezca a estar a derecho, en el juicio que por el delito de Expedición de Cheques sin Suficiente Provisión de fondos, en perjuicio de Edisa . F. de De la Rosa, se sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutiva es del siguiente tenor:

JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA: Panamá veintiséis (26) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No. 7

VISTOS:

En razón de lo expuesto, la Juez Quinta del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL contra DIEGO LUIS CORDOBA PEREZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-458-245, residente en Los Andes, No. 2, Sector "F", casa No. 136, como agente de un hecho punible genéricamente denominado "DE LOS DELITOS CONTRA LA FE PUBLICA", definido en el Título VIII, Capítulo IV, libro II del Código Penal.

SE ORDENA la detención preventiva del enjuiciado DIEGO LUIS CORDOBA PEREZ.

Queda a cargo de la defensa la Lic. FULVIA QUESADA DE ABREGO, como abogada de Oficio, quien podrá ser removida por designación de nuevo defensor por el propio imputado.

Se DISPONE emplazar por Edicto al imputado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo

Digitalizado por la Asamblea Nacional



2309 del Código Judicial.

Se señala el término común de cinco (5) días improrrogables, a la ejecutoria de este auto, para que las partes manifiesten por escrito las pruebas que intenten valerse en el plenario.

Fundamento de Derecho: Artículos 2222, 2224, 2225 y 2309 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

(Fdo.) Licda. Clara Madariaga de De León, Juez Quinto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.. (Fdo.) Luis Alberto Martínez S. Secretario."

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial se cita al emplazado, de generales conocidas en autos, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la desfijación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido, y se tendrá por notificado legalmente la resolución antes mencionada

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. se requiere, además, a las autoridades en general, procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces, y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días a partir de la última publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho(1988).

LICDA. CLARA MADARIAGA DE DE LEON
Juez
LUIS ALBERTO MARTINEZ S.
Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito , Ramo Penal

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 5 de febrero de 1988

Luis Alberto Martínez S.
Secretario
Oficio No. 1426
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 34

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí.

EMPLAZA A:

**ANTONIO SERRANO JR. (a) TOÑIN,** de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Javier Vigil y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DAVID, veintisiete -27- de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS.

PREVIA REVOCATORIA de la Sentecia recurrida, CONDENA a ANTONIO SERRANO Jr., (a) Toñín, varón, panameño, casado, unido, nació el 20 de febrero de 1968 de 20 años de edad, residente en San Bartolo Línea, agricultor, con cédula de identidad personal #4-184-495, hijo de Antonio Serrano y Rogelia Gantez, a la pena de DOS -2- AÑOS DE PRISION, pena ésta que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Organo Ejecutivo.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. DAVID, diecisiete -17- de octubre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-.

Llévese a conocimiento de las partes la resuelto por el Superior, en este negocio

Póngase en ejecución esta sentencia a la mayor brevedad posible conforme lo indica el Art. 2424 del C.J.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Marixel López.
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 35

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio

EMPLAZA A:

**MOISES BEITIA CHAVEZ (a) CHE'** de generales conocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales cometido en perjuicio de Gabriel Briseño Acosta y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #389. DAVID, -28- de septiembre de mil novecientos ochenta y siete -1987-

VISTOS

ABRE CAUSA CRIMINAL contra MOISES BEITIA CHAVEZ, varón, panameño, de 19 años de edad,nacido en Guanabanito, Distrito de Barú, el día 21 de octubre de 1967, hijo de Alonso Beitia e Isabel Vega Chávez, estudios primarios hasta el cuarto grado, con residencia en Guanabanito, agricultor soltero sin cédula, como presunto infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II°, Título I°, del Libro II° del Código Penal.

Se abre a pruebas este proceso, por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Marixel López.
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 36

El (La) suscrito (a) Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, por este medio

EMPLAZA A:

**MATILDE MIRANDA MIRANDA,** de generales desconocidas en el expediente, por el delito de Lesiones Personales, cometido en perjuicio de Alexar Moreno y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO #349, DAVID, veintiocho -28- de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho -1988-

VISTOS:

ABRE CAUSA CRIMINAL contra MATILDE MIRANDA MIRANDA, de generales y paradero actual desconocido, como presunto infractor de normas legles contenidas en el Capítulo I°, Título II°, del Libro II°, del Código Penal.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco -5- días hábiles, contados una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de David, diez -10- días del mes de junio de 1991

La Juez Lic. Marixel López.
El Secretario Alcibíades Candanedo
Oficio No. 583
Primera publicación